Radicado No. 70001-31-21-003-2019-00036-00

Sincelejo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Formalización y Restitución de Tierras
Demandante/Solicitante/Accionante: Julia Esther Mendoza Chamorro
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio: "El Guaymaro – Parcela 4" (FMI No. 342-901)

I. ASUNTO A TRATAR

Habida cuenta la nota secretarial que antecede y en virtud de la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 18 de junio de 2021.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

Por conducto de la providencia precitada se determinó, "Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, en beneficio de la señora JULIA ESTHER MENDOZA CHAMORRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.450.130 y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su hijo José Alejandro Fernández Mendoza identificado con cédula de ciudadanía No. 11.434.406.544, Corolario de lo antecedente, se estatuyó la restitución jurídica y material del predio "El Guaymaro – Parcela 4", distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342- 901, ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, sobre el cual la solicitante y su grupo familiar ostentan la calidad de Propietarios.

En ese orden de ideas, a fin concretar materialmente el derecho reconocido se profirieron quince órdenes destinadas a una diversidad de entidades, en ese sentido observa este despacho que se acogió escrito proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), a través del cual rinde informe de cumplimiento de la comisión encargada en el ordinal sexto de la sentencia adiada 18 de junio de 2021, así las cosas, se tiene por entregado materialmente el bien solicitado en restitución.

Por otra parte, se observa que la UAEGRTD – Territorial Bolívar indicó haber iniciado las gestiones tendientes a la implementación del proyecto productivo a favor de la restituida. Con ocasión de lo precedente en auto de fecha 26 de mayo de 2022 se le requirió a fin de que rindiera informe señalando el estado actual de cumplimiento de dicha orden, pese a ello nada ha manifestado la precitada entidad de manera tal que se hace imperioso conminarla para los efectos antes descritos.

En otra arista, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio refirió que ninguna acción ha ejecutado respecto a la asignación del subsidio de vivienda a la señora JULIA ESTHER MENDOZA CHAMORRO toda vez que no ha sido priorizada por parte de la Unidad, consecuencialmente con lo anterior en auto de data 26 de mayo de 2022 fue requerida la UAEGRTD – Territorial Bolívar, sin embargo, se echa de menos pronunciamiento al respecto, en virtud de lo anterior se le conminara para que proceda de conformidad.

Finalmente este despacho reiterará todas las órdenes contenidas en la sentencia del dieciocho (18) de junio de 2021, cuyo obedecimiento se echa de menos, advirtiendo a las

entidades encartadas que las órdenes judiciales son vinculantes y su cumplimiento es inmediato, en virtud de lo precedente se conminara a las precitadas entidades para que cumplan con lo ordenado, poniendo de manifiesto que su incumplimiento acarreara las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: CONMINAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar para que informe el estado actual de la implementación del proyecto productivo a favor de la señora JULIA ESTHER MENDOZA CHAMORRO, en acatamiento a lo dispuesto en el ordinal décimo de la parte resolutiva de la sentencia del dieciocho (18) de junio de 2021.

SEGUNDO: CONMINAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar para que postule a la señora JULIA ESTHER MENDOZA CHAMORRO ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda para la asignación del subsidio de vivienda a su favor.

TERCERO: CONMINAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (ordinales segundo, tercero y quinto), a la Secretaría de Salud de Ovejas (ordinal décimo segundo) y al Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Sucre (ordinal décimo cuarto) que se avengan a cumplir cada una de las órdenes respectivas que les fueron dadas en la sentencia del dieciocho (18) de junio de 2021.

So pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

Por secretaría, remítaseles nuevamente a las entidades relacionadas copia del aludido fallo, a efectos de que puedan precisar el contenido y alcance de dichos exhortos.

Remítase con copia de este auto a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo. Por secretaría, ofíciese.

CUARTO: CONCEDER a los requeridos el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar respuesta a las disposiciones a su cargo.

QUINTO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

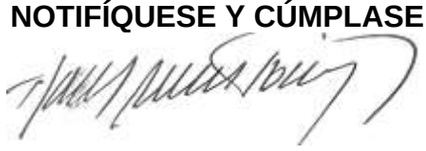

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/FSL.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054acf90fe961e92871ee092679539c9401548e347706c94150368e028ce61da**

Documento generado en 22/06/2023 09:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica